



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Diana Milena Maldonado Rivera en representación de Erika Johana Rivera Maldonado
Demandado	Oscar Javier Rivera Salazar
Radicación	50 001 31 10 003 2013 00907 00
Asunto	<b>Requiere liquidación de crédito</b>
Fecha de la providencia	Cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial allegado por la apoderada del demandado el despacho **DISPONE:**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda se requiere a las partes, para que actualicen el crédito en los términos del artículo 446.4 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los abonos realizados como pagos, tal como se le indico en auto del 6 de agosto de 2020.

No obstante, el ejecutado prodrá a traves de su apoderada acudir a las posibilidades que señala el inc 2o del art. 461 del CGP, acreditando ademas, el pago de las costas procesales debidamente aprobadas por el Juzgado.

\*Se exhorta a las partes y secretaría, privilegiar para la comunicación en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20-35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020; y en consecuencia, obre de conformidad.

### NOTÍFIQUESE

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 69 del 05/11/2020

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria